

República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 960, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Lic. D. Antonio Guzmán L.— G. O. Nº 6304. del 4 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 960.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintidós de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor licenciado D. Antonio Guzmán L.,

RESUELVE :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha veintidós de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano y el señor licenciado D. Antonio Guzmán L., por virtud del cual el primero vende al segundo por la suma de ciento veinticinco pesos (\$125.00) una caseta de concreto ubicada en la calle Castillo de la ciudad de San Francisco de Macorís, que copiado a la letra dice así:

“YO, DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASELO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidos días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenticinco, por ante mi, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, serie 1a., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 635, con mi domicilio y residencia y estudio en la casa N° 19 de la calle “Padre Bilini”, esquina “Arzobispo Meriño”, de esta ciudad, comparecieron, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 18059, serie 23, renovada con sello de Rentas Internas N° 969, domiciliado y residente en la casa N° 50, de la calle “César Nicolás Pensón”, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien comparece en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha cinco de junio del año mil novecientos cuarenticinco, que Yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, y de la otra parte el licenciado D. Antonio Guzmán L., mayor de edad,

Abogado, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 273., serie 56, debidamente renovada para el año en curso con Sello de Rentas Internas N° 702, domiciliado en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, accidentalmente en esta Ciudad Trujillo; a quienes doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, vende y traspasa al licenciado D. Antonio Guzmán L. quien acepta en todas sus partes la venta, el siguiente inmueble: Una caseta de concreto ubicada en solar de la Común, colindada y descrita del siguiente modo: al Norte, Sucesión Gómez; al Sur, propiedad que es o fué de Lorenzo Brea, al Este, con propiedad que es o fué de la Viuda Lora, y al Oeste, con la calle "Castillo"; segundo: El precio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de Ciento veinticinco pesos (\$125.00) moneda de curso legal, que el vendedor recibe en mi presencia a su entera satisfacción en cheque certificado No. 1630, expedido en fecha veinte del mes de Junio del año mil novecientos cuarenticinco, a favor del Tesorero Nacional, contra el Banco de Reservas de la República Dominicana. Tercero: El vendedor hubo el inmueble que vende por el presente acto por haberlo construido de su propio peculio. Cuarto: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este acto, ellas se remiten al derecho común: Qüinto: Una copia certificada del presente acto será enviada al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y otra será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Biênes inmuebles propiedad del Estado.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los Señores Eduardo Félix O., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1816, serie 1a., debidamente renovada para el año en curso, con sello de Rentas Internas N° 10851, y Eduardo Bernal, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28038, serie 1a., debidamente renovada para el año que transcurre, con sello de Rentas Internas N° 27025, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con éstas y conmigo y por ante mí, Notario Público que certifico y doy fé.— (Fdo.) H. A. A. Febles.— D. A. Guzmán L.— Edo. Félix O.— Eduar-

do Bernal.— R. Richiez Saviñón (Notario).— CERTIFICO: que el presente Acto ha sido transcrito al N° 264 Folios 207-213 del Libro N° 35 de transcripciones. Derecho, honorarios y sello \$7.38.— San Fco. de Macorís, 27 de Junio de 1945.— El Conservador de Hipotecas (firma ilegible). Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, que expido a requerimiento del Estado Dominicano, hoy día doce de Julio del año mil novecientos cuarenticinco.— (Firmados) Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. — Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 961 sobre Naturalización Privilegiada.— G. O. Nº 6306, del 7 de

Derogada por Ley 1683/48 Agosto de 1945.
1. 67 82

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 961.

Art. 1.— El Presidente de la República podrá investir con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la naturalización dominicana, por haber prestado servicios a la República.

Art. 2.— Los extranjeros que así obtengan la nacionalidad dominicana, no necesitarán llenar ningún requisito ni cumplir ninguna formalidad para que el decreto correspondiente sea ejecutorio.

Art. 3.— La naturalización prevista por esta ley no podrá ser concedida a más de cinco personas por año.

Art. 4.— Los decretos que concedan la nacionalidad dominicana de acuerdo con la presente ley o con la ley anterior sobre esta materia, podrán ser revocados por el Presidente de la República, cesando completamente en sus efectos, cuando las personas en favor de las cuales se hubieren expedido cometan actos de ingratitud o de indignidad hacia la República o sus instituciones que resulten incompatibles con el beneficio que se les hubiere acordado.

Art. 5.— La presente ley deroga y sustituye la Nº 153, del 6 de octubre de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del